



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 184

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que si bien es cierto fue presentado dentro del término legal que venció el día 15 del presente mes, con el mismo no se subsanó en debida forma la demanda; pues no obstante, fueron corregidos algunos aspectos de los errores mencionados en el auto #074 del veintiocho de enero de 2022, se hizo de manera deficiente como pasa a verse:

- Efectuadas las correcciones de las cuotas, se observa que en las pretensiones existe falta de claridad, pues de acuerdo a lo mencionado en el escrito de subsanación respecto del valor de las cuotas, y el periodo correspondiente de las mismas no concuerda con los valores detallados del total de las cuotas en el cuadro inserto; por los siguientes aspectos: a) frente a la cuota extra de diciembre del año 2020 señalada en los numerales 18 y 19, no obstante que se corrige el valor, se reitera doblemente que corresponde a cuota extra de diciembre del referido año; b) acerca de las correcciones efectuadas en las cuotas del año 2021 el total señalado no corresponde al real o fue indicado de manera errónea. Aspectos que resultan deficientes y no concuerdan con la cuantía señalada en el cuadro inserto; inconsistencias en sus valores que son aspectos valga decir, fueron requeridos en el auto inadmisorio y sin efectuar la claridad solicitada, desatendiendo las disposiciones del numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- Otro aspecto que se advierte, es que se echa de menos el certificado actualizado donde conste la vigencia de la matrícula de la actora al plan de estudios señalado para el presente periodo del 2022.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. DEVOLVER sin necesidad de desglose la demanda y los anexos al apoderado de la parte solicitante; archívese lo actuado previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1378550762fee31f2d0e80206c8470ceb9d274e6029a185a915919a3277901**

Documento generado en 03/03/2022 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>